Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 03 NOV 2022

ACCIÓN POPULAR
RAD. **2019-00310**

En vista del informe secretarial que antecede y dado lo allí contenido, OBRE en el expediente la documental que el apoderado judicial del accionante radicó en el correo institucional de este Juzgado el 13 de julio de 2022, y con la cual se pretende acreditar que adelantó diligencia de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. a la dirección electrónica migueldcc@hotmail.com; la cual no será tenida en cuenta en la medida que no se aportó certificación de envío y entrega expedida por una empresa postal autorizada, que certifique que el destinatario abrió el mensaje de datos respectivo, o que de entrega en una dirección física, lo que no se deja ver con las constancias anexas, ni tampoco aportó copia del aviso con las formalidades exigidas en el artículo 292 ib.

Aunado a lo anterior, el promotor da cuenta de una notificación en los términos del artículo 292 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, como si se tratara de una mixtura entre los dos regímenes de notificación, cuando debe optar por uno de los dos.

Por consiguiente, a efectos de establecer la fecha efectiva en que se materializó la notificación al demandado CAFÉ GARAGE DESING y establecer la temporalidad de la contestación de la demanda y excepción previa arrimada al plenario el pasado 27 de julio de 2022, REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en estado, allegue al Despacho copia de las constancias o certificación de notificación por aviso con todas las formalidades de Ley, ya sea de certificaciones a dirección física de que trata el artículo 291 del C.G. del P. o de la dirección de correo electrónico a voces de lo estipulado en Ley 2213 de 2022, conforme a los advertido en incisos precedentes, que efectuó al demandado en mención.Lo anterior, con el propósito de prevenir una futura nulidad que afecte la actuación.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**
**JUEZ**

*Kpm*

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 88 hoy

04 NOV 2022

ALEJANDRO SALINAS
SECRETARIO